



# Resolución de Contraloría No. 216-2017-CG

Lima, 08 JUN 2017

**VISTO**, la Hoja Informativa N° 00019-2017-CG/GDE de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética, para cuyo efecto, la Contraloría General a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27785, señala que la Escuela Nacional de Control, en su condición de entidad educativa, está facultada para otorgar grados académicos de Magister y de Segunda Especialización en Control Gubernamental, y que la Contraloría General define su funcionamiento académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 303-2015-CG se aprobó la creación del Centro de Entrenamiento de la Contraloría General de la República, a cargo de la Escuela Nacional de Control, el cual tiene como propósito fortalecer las capacidades y formar al personal de la Contraloría General de la República, mediante la aplicación de programas de acreditación de nivel básico, intermedio y avanzado dirigidos al personal de la Institución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 372-2016-CG se aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Control con la finalidad de consolidar, actualizar y especializar la formación técnica, profesional y ética de los funcionarios y servidores públicos; así como incentivar y promover la investigación científica en temas de administración pública y control gubernamental;

Que, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG, establece que la Escuela Nacional de Control es el órgano encargado de proveer entrenamiento, formación, capacitación y especialización en temas de control gubernamental y gestión pública, con el fin de incrementar las aptitudes, habilidades y conocimientos del personal del Sistema Nacional de Control y de la administración pública; así como incentivar y promover la investigación científica y la publicación de normas y temas sobre control gubernamental y gestión pública;

Que, resulta necesario que la Escuela Nacional de Control cuente con una organización administrativa y académica acorde a los servicios educativos que brinda, incorporando la Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional, como la instancia académica que tendrá a su cargo la formación y especialización de profesionales,



para la obtención del grado académico de maestro y del título de segunda especialidad profesional en control gubernamental;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, propone la aprobación del proyecto de Reglamento de la Escuela Nacional de Control, cuyo proceso de emisión ha sido desarrollado en el marco de la Directiva N° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos";

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento aprobado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 372-2016-CG y la Resolución de Contraloría N° 303-2015-CG; así como todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento aprobado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
**EDGAR ALARCÓN TEJADA**  
Contralor General de la República



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**“REGLAMENTO DE LA ESCUELA  
NACIONAL DE CONTROL”**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 216-2017-CG

# REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

## CONTENIDO

### TÍTULO I

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
Artículo 1°.- Objeto	4
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3°.- Base legal	4
Artículo 4°.- Siglas y referencias	4

### TÍTULO II

<b>ESCUELA NACIONAL DE CONTROL</b>	<b>4</b>
Artículo 5°.- Naturaleza	4
Artículo 6°.- Principios de la Escuela Nacional de Control	5
Artículo 7°.- Visión y Misión	5
Artículo 8°.- Finalidad	5
Artículo 9°.- Objetivos	6
Artículo 10°.- Funciones de la Escuela Nacional de Control	6

### TÍTULO III

<b>SERVICIOS EDUCATIVOS</b>	<b>6</b>
Artículo 11°.- Servicios educativos	6
Artículo 12°.- Actividades académicas	7
Artículo 13°.- Servicios complementarios	7
Artículo 14°.- Otros servicios educativos	7

### TÍTULO IV

<b>GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>Gobierno</b>	<b>7</b>
Artículo 15°.- Del gobierno	7
Artículo 16°.- Contralor General de la República	8
Artículo 17°.- Vicecontralor General de la República	8

#### Capítulo II

<b>Organización</b>	<b>8</b>
Artículo 18°.- Estructura Orgánica	8

#### Capítulo III

<b>Dirección</b>	<b>9</b>
Artículo 19°.- Naturaleza y propósito	9
Artículo 20°.- Requisitos para ser Director	9
Artículo 21°.- Funciones de la Dirección	9

#### Capítulo IV

<b>Departamento Académico</b>	<b>10</b>
Artículo 22°.- Naturaleza y propósito	10
Artículo 23°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento Académico	10
Artículo 24°.- Funciones del Departamento Académico	10

#### Capítulo V

<b>Departamento Administrativo</b>	<b>11</b>
Artículo 25°.- Naturaleza y propósito	11
Artículo 26°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento Administrativo	11
Artículo 27°.- Funciones del Departamento Administrativo	11

#### Capítulo VI

<b>Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento</b>	<b>11</b>
Artículo 28°.- Naturaleza y propósito	11



Artículo 29°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento	11
Artículo 30°.- Funciones del Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento	12

**TÍTULO V**  
**ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL** \_\_\_\_\_ **12**

**Capítulo I**  
**Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional** \_\_\_\_\_ **12**

Artículo 31°.- Naturaleza y propósito	12
Artículo 32°.- Requisitos para ser Jefe de la Unidad de Posgrado y de Segunda Especialidad Profesional	12
Artículo 33°.- Funciones de la UPG-SEP	13

**Capítulo II**  
**Posgrado** \_\_\_\_\_ **13**

Artículo 34°.- De los estudios de posgrado	13
Artículo 35°.- Del grado académico	13
Artículo 36°.- Del régimen de estudios y obtención del grado académico	13

**Capítulo III**  
**Segunda Especialidad Profesional** \_\_\_\_\_ **13**

Artículo 37°.- De la segunda especialidad profesional	13
Artículo 38°.- Del título de segunda especialidad profesional	14
Artículo 39°.- Del régimen de estudios y obtención del título de segunda especialidad profesional	14

**Capítulo IV**  
**Proceso Educativo en los Estudios de Posgrado y de Segunda Especialidad Profesional** \_\_\_\_\_ **14**

**Sub capítulo I**  
**Admisión y Matrícula** \_\_\_\_\_ **14**

Artículo 40°.- Admisión	14
Artículo 41°.- Traslados y convalidaciones	14
Artículo 42°.- Cambio de modalidad	14
Artículo 43°.- Reserva de matrícula	14

**Sub capítulo II**  
**Enseñanza y Aprendizaje** \_\_\_\_\_ **14**

Artículo 44°.- Duración del semestre académico	14
Artículo 45°.- Año académico	14
Artículo 46°.- Carga académica	14
Artículo 47°.- Sistema de evaluación	14

**Sub capítulo III**  
**Tesis** \_\_\_\_\_ **15**

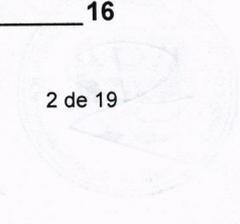
Artículo 48°.- Tesis	15
Artículo 49°.- Asesor de tesis	15
Artículo 50°.- Evaluación de proyecto de tesis	15
Artículo 51°.- Jurado y sustentación de la tesis	15
Artículo 52°.- Calificación	15

**Sub capítulo IV**  
**Grados y Títulos** \_\_\_\_\_ **15**

Artículo 53°.- Grados y títulos	15
Artículo 54°.- Constancias o certificados de notas	15

**TÍTULO VI**  
**FUNCIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL** \_\_\_\_\_ **16**

**Capítulo I**  
**De la docencia** \_\_\_\_\_ **16**



Artículo 55°.- Naturaleza y Funciones	16
Artículo 56°.- Docentes	16
Artículo 57°.- Requisitos para ejercer la docencia en la Escuela Nacional de Control	16
Artículo 58°.- Apoyo al docente	17
Artículo 59°.- Sanciones	17

**Capítulo II**

<b>Del estudiante y el participante</b>	<b>17</b>
Artículo 60°.- Estudiante	17
Artículo 61°.- Participante	17
Artículo 62°.- Del rendimiento académico en los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional	17
Artículo 63°.- De la pérdida de condición de estudiante de posgrado o de segunda especialidad profesional	17
Artículo 64°.- Becas y medias becas	18
Artículo 65°.- Sanciones	18

**TÍTULO VII**

<b>DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>18</b>
Artículo 66°.- Responsabilidad social de la Escuela Nacional de Control	18

**TÍTULO VIII**

<b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL</b>	<b>18</b>
Artículo 67°.- Régimen económico	18
Artículo 68°.- De los recursos directamente recaudados	18

**TÍTULO IX**

<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b>	<b>19</b>
Única.- Servicios educativos en ejecución	19

**TÍTULO X**

<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	<b>19</b>
Primera.- Vigencia	19
Segunda.- Consejo Consultivo	19
Tercera.- Becas y medias becas	19
Cuarta.- Rol tutelar en el desarrollo de los servicios educativos	19

**TÍTULO XI**

<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b>	<b>19</b>
Única.- Derogación	19



## TÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión académica y administrativa de la Escuela Nacional de Control.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los docentes, estudiantes y participantes que conforman la comunidad educativa de la Escuela Nacional de Control.

Independientemente de rol que desempeñen como docentes, estudiantes y participantes, forman parte de la comunidad educativa:

- Los colaboradores de la Contraloría General de la República y personal de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, independientemente de su régimen laboral, modalidad contractual o convenio.
- Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública.
- La ciudadanía en general.

### Artículo 3°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta, sin ser una lista taxativa o limitativa, en la base legal siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Resolución de Consejo Directivo 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.

### Artículo 4°.- Siglas y referencias

En el presente Reglamento se utilizan las siguientes siglas y referencias:

- Ley Orgánica** : Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Contraloría** : Contraloría General de la República.
- SNC** : Sistema Nacional de Control.
- ENC** : Escuela Nacional de Control.
- UPG-SEP** : Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional.
- SIGE** : Sistema Integrado de Gestión Educativa o el aplicativo que corresponda al sistema de información de los servicios educativos.
- SUNEDU** : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

## TÍTULO II Escuela Nacional de Control

### Artículo 5°.- Naturaleza

La ENC es el órgano que ejerce el rol tutelar de la Contraloría en el desarrollo de servicios educativos, en virtud del cual provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental, administración pública y temas afines, a los colaboradores de la Contraloría y personal de los órganos que conforman el SNC, así como a los funcionarios y servidores públicos, y a la ciudadanía en general. Asimismo, incentiva y promueve la



investigación científica y, la edición y publicación de normas y documentos sobre control gubernamental y administración pública.

En su condición de entidad educativa, de conformidad con la Ley Orgánica, está facultada para otorgar el grado académico de maestro y el título de segunda especialidad profesional en control gubernamental.

Sus instancias de gobierno definen las políticas que se aplican en el desarrollo de los servicios educativos, sobre la base del plan estratégico institucional.

#### **Artículo 6°.- Principios de la Escuela Nacional de Control**

La ENC se rige por los principios siguientes:

- **Calidad educativa:** Orientado a proponer el uso de nuevas estrategias metodológicas en la práctica académica, promoviendo en la comunidad educativa la asimilación e integración de experiencias propias o ajenas e incorporando el uso de recursos educativos novedosos y la asimilación de nuevas tecnologías en el campo de la formación académica.
- **Calidad académica:** Orientado a la mejora continua y al perfeccionamiento permanente para asegurar la calidad de los productos y servicios educativos, utilizando los más altos estándares internacionales.
- **Capacidad investigadora:** Orientado a encontrar las relaciones funcionales lógicas de causa efecto de los hechos, por medio de la aplicación de metodologías y herramientas de investigación científica y el desarrollo del pensamiento crítico.
- **Compromiso con el desarrollo del país:** Orientado a reconocer la importancia del conocimiento que debe ser transferido y difundido en beneficio del crecimiento y desarrollo del país.
- **Compromiso ético:** Orientado a la inclusión del enfoque de integridad y ética de forma transversal en los servicios educativos, así como a la profundización sobre la ética en la administración pública.
- **Equidad:** Orientado a ofrecer igualdad de oportunidades según el contexto y la necesidad, otorgando a cada quién lo que es debido en el proceso de enseñanza - aprendizaje y al evaluar lo aprendido con absoluta imparcialidad.
- **Espíritu crítico:** Orientado a formar profesionales con visión retrospectiva, actual y prospectiva sobre los principales problemas referidos a la administración pública y al ejercicio del control gubernamental.
- **Horizontalidad:** Orientado a promover la relación colaborativa, participativa y constructiva entre iguales y desde la pluralidad de los enfoques de cada profesión, con el fin de construir el conocimiento de manera recíproca y generar aprendizajes significativos.
- **Internacionalización:** Orientado a la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar el desempeño profesional, mediante estrategias que generen el intercambio internacional de experiencias.

#### **Artículo 7°.- Visión y Misión**

##### **Visión.**

Ser reconocida como una entidad educativa referente en la gestión del conocimiento a nivel nacional e internacional, líder en la formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental y administración pública.

##### **Misión.**

Promover la formación de creadores de valor público fortaleciendo sus competencias en control gubernamental y administración pública.

#### **Artículo 8°.- Finalidad**

La ENC tiene como finalidad el desarrollo de competencias profesionales y éticas de los colaboradores de la Contraloría y del personal de los órganos que conforman el SNC, fortaleciendo el desempeño institucional; así como de los funcionarios y servidores públicos, y de la ciudadanía en general, contribuyendo con la mejora de la administración pública y servicios al ciudadano, así como del uso eficiente de los recursos públicos y la promoción de la integridad.



## Artículo 9°.- Objetivos

La ENC tiene los objetivos siguientes:

- a) Brindar servicios educativos bajo el enfoque que determine la ENC, mediante la implementación del uso de metodologías y tecnologías educativas de vanguardia para optimizar los procesos de enseñanza - aprendizaje.
- b) Formar estudiantes críticos, reflexivos e innovadores con capacidad de transferir el conocimiento y emplearlo en su desempeño laboral.
- c) Promover la mejora continua e innovación en los servicios educativos.
- d) Contar con una plana de docentes altamente calificados, creadores y transmisores de conocimiento, innovadores y comprometidos con los objetivos de la ENC.
- e) Gestionar los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- f) Asegurar el intercambio del conocimiento y buenas prácticas a nivel nacional e internacional en materia de control gubernamental y administración pública.
- g) Conducir la gestión del conocimiento en materia de control gubernamental y administración pública a través del desarrollo de la investigación científica como generador de nuevos conocimientos.
- h) Promover la implementación de otros servicios educativos.

## Artículo 10°.- Funciones de la Escuela Nacional de Control

Son funciones de la ENC las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de formación, capacitación, especialización y entrenamiento en control gubernamental, administración pública y otros afines, con la finalidad de incrementar las competencias y aptitudes de los colaboradores de la Contraloría y del personal de los órganos que conforman el SNC, así como de los funcionarios y servidores públicos, y de la ciudadanía en general considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales y priorizando la atención de las necesidades institucionales.
- b) Desarrollar, implementar y actualizar el diseño curricular y la metodología de enseñanza de la ENC, de acuerdo a los lineamientos de política educativa.
- c) Desarrollar conferencias, seminarios, talleres, congresos y otras actividades similares.
- d) Conducir el proceso de gestión del conocimiento de la Contraloría, contando con acceso a las fuentes de información, bases de datos, entre otros, necesarios para dichos fines.
- e) Impulsar la investigación científica y la edición y publicación de documentos sobre control gubernamental, administración pública y otros afines, así como de normas legales, textos o materiales educativos que tengan incidencia en el SNC.
- f) Otorgar el grado académico de maestro y el título de segunda especialidad profesional en control gubernamental de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como certificados o constancias a los estudiantes, participantes y docentes de los servicios educativos.
- g) Administrar el sistema de información de los servicios educativos, incluyendo el registro de notas, actas, grados y títulos, custodiando los archivos de la documentación sustentadora.
- h) Seleccionar, monitorear y evaluar a la plana docente, así como, a los expositores que participan en los servicios educativos.  
Ejercer potestad sancionadora sobre los docentes, estudiantes y participantes de los servicios educativos que incurran en las infracciones establecidas en los documentos normativos que emita la ENC para tal fin.  
Planificar y ejecutar las actividades de comunicación y difusión, así como administrar la información referida a la ENC de la página web y redes sociales.
- k) Conducir las actividades de gestión administrativa y coordinar con las instancias competentes la gestión de la infraestructura y del equipamiento de la ENC, incluyendo el uso de las instalaciones por terceros.

## TÍTULO III Servicios Educativos

### Artículo 11°.- Servicios educativos

La ENC en su condición de entidad educativa desarrolla y brinda servicios educativos a través de actividades académicas, servicios complementarios y otros servicios educativos.

## **Artículo 12°.- Actividades académicas**

Son aquellas orientadas a atender las necesidades de formación, especialización, capacitación y entrenamiento de los colaboradores de la Contraloría y del personal de los órganos que conforman el SNC, así como de los funcionarios y servidores públicos, y de la ciudadanía en general en materias de control gubernamental, administración pública y temas afines.

Las actividades académicas se rigen por el modelo educativo de la ENC, las orientaciones técnico - andragógicas y las guías educativas. Las personas matriculadas en las actividades académicas son consideradas estudiantes.

Las actividades académicas pueden desarrollarse a través de estudios presenciales, semipresenciales, virtuales y auto-instructivos, según corresponda.

La ENC desarrolla las siguientes actividades académicas:

### **a. Estudios de posgrado**

Desarrolla estudios de profundización profesional e investigación conducentes a la obtención del grado académico de maestro en control gubernamental.

### **b. Estudios de segunda especialidad profesional**

Desarrolla estudios que proporcionan los conocimientos especializados e inherentes al control gubernamental, conducentes a la obtención del título de segunda especialidad profesional.

### **c. Programas de entrenamiento**

Desarrolla un plan de estudios para perfeccionar y fortalecer las competencias y capacidades de los colaboradores de la Contraloría y del personal de los órganos que conforman el SNC para la mejora de su desempeño laboral. Está constituido por cursos y talleres organizados en líneas temáticas según los perfiles de puestos, necesidades de capacitación y líneas de carrera de la Contraloría.

### **Cursos y programas de capacitación**

Un curso desarrolla temas y sub temas organizados en unidades de aprendizaje, sujetos a un sistema de evaluación orientados al logro de competencias específicas. Un programa desarrolla un conjunto de cursos organizados en forma secuencial y didáctica orientados al logro de competencias genéricas y complejas.

## **Artículo 13°.- Servicios complementarios**

Son aquellos orientados a proporcionar soporte a los estudiantes, docentes, investigadores y profesionales en general, tales como asesoría, tutoría, información y documentación. Asimismo, comprende el desarrollo de actividades de promoción cultural y artística.

## **Artículo 14°.- Otros servicios educativos**

Son aquellos orientados a fortalecer o complementar la formación académica, tales como seminarios, conferencias, foros y otros afines. Las personas matriculadas o inscritas en uno de estos servicios educativos, son consideradas participantes y no están sujetas a evaluación educativa.

## **TÍTULO IV Gobierno y Organización**

### **Capítulo I Gobierno**

## **Artículo 15°.- Del gobierno**

La ENC se gobierna y organiza académica, administrativa y económicamente bajo el marco establecido en la Ley Orgánica, así como en la Ley Universitaria y demás normativa en lo que corresponda. Son instancias de gobierno de la ENC:

- a) El Contralor General de la República.
- b) El Vicecontralor General de la República.
- c) El Director de la ENC.

#### **Artículo 16°.- Contralor General de la República**

El Contralor General de la República, en su condición de más alta autoridad de la Contraloría, es la máxima instancia de gobierno de la ENC y tiene como funciones las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos de política educativa para el desarrollo de las actividades de la ENC.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento de la ENC.
- c) Refrendar los diplomas de los grados académicos de maestro y de los títulos de segunda especialidad profesional en control gubernamental, otorgados por la ENC.
- d) Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de becas, medias becas de estudios y subvenciones.
- e) Aprobar la creación de centros de especialización en temas de control gubernamental, administración pública y otros afines.
- f) Aprobar el tarifario de los servicios educativos que presta la ENC.
- g) Designar al Director de la ENC.

#### **Artículo 17°.- Vicecontralor General de la República**

El Vicecontralor General de la República, en su condición de segundo funcionario en rango de la Contraloría, es la instancia de gobierno de la ENC que tiene como funciones, las siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de actividades académicas de la ENC.
- b) Aprobar el diseño curricular de los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional, propuesto por la Dirección de la ENC; así como de las menciones en las especialidades correspondientes aprobadas por el Contralor General de la República.
- c) Aprobar los documentos normativos para la admisión de estudiantes a los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- d) Refrendar los diplomas de los grados académicos de maestro y de los títulos de segunda especialidad profesional en control gubernamental, otorgados por la ENC.
- e) Revisar, visar y proponer al Contralor General el tarifario de los servicios educativos que presta la ENC.

### **Capítulo II Organización**

#### **Artículo 18°.- Estructura Orgánica**

La ENC tiene la estructura orgánica siguiente:

- Dirección
  - Área de Comunicación Corporativa
- Departamento Académico
  - Coordinación de Diseño Instruccional
  - Coordinación de Monitoreo y Evaluación Educativa
  - Coordinación de Desarrollo Docente
- Departamento Administrativo
  - Coordinación de Servicios Académicos
  - Coordinación de Grados y Títulos
  - Coordinación de Servicios Generales
  - Coordinación de Soporte Tecnológico
- Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional
  - Coordinación de la Segunda Especialidad Profesional
  - Coordinación de la Maestría

- Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento
  - Coordinación de Investigación
  - Coordinación de Información y Documentación
  - Coordinación de Publicaciones

### Capítulo III Dirección

#### Artículo 19°.- Naturaleza y propósito

Es instancia encargada de planificar, conducir, supervisar y evaluar la gestión administrativa y académica de la ENC, de acuerdo a los lineamientos de política educativa y documentos normativos de gestión institucional establecidos en la normativa vigente. Está a cargo de un Director, quien es designado mediante Resolución de Contraloría, depende del Vicecontralor.

#### Artículo 20°.- Requisitos para ser Director

Son requisitos para ser Director de la ENC:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener experiencia profesional no menor de quince (15) años, contabilizada a partir de la obtención del título universitario.
- c) Tener experiencia gerencial o de dirección en entidades públicas o privadas no menor de cinco (5) años.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
- e) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### Artículo 21°.- Funciones de la Dirección

La Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Conducir, supervisar y evaluar la gestión académica y administrativa de la ENC.
- b) Proponer los lineamientos de política educativa para el desarrollo de las actividades de la ENC.
- c) Proponer al Vicecontralor el plan anual de actividades académicas de la ENC.
- d) Aprobar los documentos normativos que regulen el funcionamiento de la ENC, incluyendo los de gestión docente, del estudiante y participante, de grados y títulos, entre otros.
- e) Aprobar la metodología de enseñanza de la ENC, de acuerdo a los lineamientos de política educativa.
- f) Aprobar la plana docente de la ENC.
- g) Proponer el diseño curricular de los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional y aprobar el correspondiente a las otras actividades académicas que desarrolla la ENC.
- h) Aprobar los contenidos y materiales educativos en función a los lineamientos de política educativa y diseño curricular.
- i) Aprobar la programación de las actividades académicas y su ejecución.
- j) Proponer los documentos normativos para la admisión de estudiantes a los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- k) Aprobar la conformación del jurado para la sustentación de tesis para optar el grado académico de maestro o título de segunda especialidad profesional.  
Refrendar los diplomas de grados académicos de maestro y títulos de segunda especialidad profesional en control gubernamental; así como, los certificados y constancias de los estudiantes, participantes y docentes de los servicios educativos, según corresponda.
- m) Aprobar las líneas de investigación y la publicación de sus resultados; así como, otros documentos de difusión, en temas de control gubernamental y administración pública.
- n) Aprobar los lineamientos para la designación de expositores o conferencistas de otros servicios educativos.
- o) Proponer al Vicecontralor el tarifario de los servicios educativos que presta la ENC.




- p) Otorgar las becas, medias becas de estudios y subvenciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Contralor General.
- q) Proponer la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, instituciones académicas nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- r) Emitir Resoluciones de Dirección que sean necesarias para la gestión académica y administrativa de la ENC, conforme a los lineamientos de política educativa establecidos por el Contralor General.
- s) Representar a la ENC por encargo del Contralor General o por función propia del cargo.
- t) Aprobar el plan de comunicación y difusión anual de la ENC.
- u) Gestionar el relacionamiento y la comunicación interna y externa de la ENC.
- v) Otras funciones que le encargue el Vicecontralor General.

#### **Capítulo IV Departamento Académico**

##### **Artículo 22°.- Naturaleza y propósito**

Es la instancia encargada de la gestión académica de la ENC. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es designado mediante Resolución de Contraloría y reporta al Director de la ENC.

Para el cumplimiento de sus funciones, el departamento académico podrá convocar a los docentes de las diferentes áreas temáticas, según fuere el caso.

##### **Artículo 23°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento Académico**

Son requisitos para ser Jefe del Departamento Académico:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener experiencia profesional no menor de diez (10) años, contabilizada a partir de la obtención del título universitario.  
Tener experiencia docente en educación superior no menor de cinco (5) años.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- a) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

##### **Artículo 24°.- Funciones del Departamento Académico**

El Departamento Académico tiene las funciones siguientes:

- a) Conducir la implementación del modelo educativo de la ENC, evaluar su desempeño y proponer mejoras o innovaciones al modelo educativo.  
Planificar, conducir y supervisar las actividades de los procesos a cargo del departamento.  
Formular, implementar y evaluar el diseño curricular de los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional y de las otras actividades académicas que desarrolla la ENC.
- d) Diseñar y actualizar los contenidos y materiales educativos en función al diseño curricular de las actividades académicas.
- e) Proponer e implementar la metodología de enseñanza y las estrategias didácticas orientadas a la calidad educativa y académica.  
Elaborar y evaluar los documentos normativos de gestión educativa, así como proponer los documentos normativos necesarios para el funcionamiento académico de la ENC.
- g) Proponer la conformación y actualización periódica de la plana docente.  
Supervisar y evaluar la conducta y desempeño docente, actualizar y custodiar el legajo docente, y perfeccionar las competencias docentes mediante la formación continua.
- i) Otras que le encargue la Dirección.

## Capítulo V Departamento Administrativo

### Artículo 25°.- Naturaleza y propósito

Es la instancia encargada de la gestión administrativa de la ENC. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien hace las veces de Secretario General y fedatario de la ENC. Es designado mediante Resolución de Contraloría y reporta al Director de la ENC.

### Artículo 26°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento Administrativo

Son requisitos para ser Jefe del Departamento Administrativo:

- Tener título profesional universitario.
- Tener experiencia profesional no menor de siete (7) años, contabilizada a partir de la obtención del título universitario.
- Tener experiencia profesional en el sector público, no menor de cinco (5) años.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### Artículo 27°.- Funciones del Departamento Administrativo

El Departamento Administrativo tiene las funciones siguientes:

- Formular el plan operativo de la ENC y supervisar su cumplimiento.
- Formular el plan anual de actividades académicas de la ENC.
- Planificar, conducir y supervisar las actividades de los procesos de programación, admisión, inscripción, matrícula, registro, ejecución, certificación y cierre de las actividades académicas de la ENC.
- Administrar el registro de notas, actas, grados y títulos que otorga la ENC y custodiar los archivos físicos y digitales que contienen la documentación sustentante.
- Administrar los servicios educativos.
- Coordinar con representantes de entidades públicas y privadas respecto a la ejecución de actividades en cumplimiento de los convenios interinstitucionales vigentes, vinculados a temas de capacitación conjunta.
- Identificar y proponer alianzas estratégicas académicas con instituciones u organismos nacionales e internacionales.
- Asegurar el soporte administrativo, logístico y tecnológico para el desarrollo de los servicios educativos.
- Difundir la información sobre las normas, acuerdos y disposiciones vigentes de la ENC a la comunidad educativa.
- Administrar el uso de los ambientes y equipamiento de la ENC.
- Asegurar la atención a la comunidad educativa.
- Otras que le encargue la Dirección.

## Capítulo VI Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento

### Artículo 28°.- Naturaleza y propósito

Es la instancia encargada de la generación y gestión del conocimiento per medio del estudio y la investigación, la conservación del conocimiento mediante la administración de los soportes físicos y electrónicos; así como, su gestión por medio de la edición y publicación de documentos de difusión. Está a cargo de un Jefe de Departamento y reporta al Director de la ENC.

### Artículo 29°.- Requisitos para ser Jefe del Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento

Son requisitos para ser Jefe del Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener experiencia profesional no menor de diez (10) años, contabilizada a partir de la obtención del título universitario.
- c) Tener experiencia profesional en investigación científica no menor de siete (7) años.
- d) Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC.
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- f) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 30°.- Funciones del Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento**  
El Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y conducir la implementación del modelo de investigación de la ENC y evaluar su desempeño para su mejora o innovación.
- b) Proponer las líneas de investigación de la ENC.
- c) Planificar, conducir y supervisar las actividades de los procesos a cargo del departamento.
- d) Desarrollar estudios e investigaciones en materia de control gubernamental y administración pública en el marco del modelo de investigación de la ENC aprobado por las instancias correspondientes.
- e) Proponer la publicación interna o externa de los resultados de los estudios e investigaciones en revistas especializadas, boletines y otros canales o medios de difusión física o digital
- f) Identificar y promover oportunidades de relacionamiento nacional e internacional de la ENC con el fin de intercambiar conocimientos y buenas prácticas en las líneas de investigación.
- g) Administrar el acervo bibliográfico y las bases de conocimiento de la ENC, en formato físico y digital.
- h) Administrar el servicio de impresión de documentos y publicaciones.
- i) Otros que le encargue la Dirección.

## TÍTULO V Estudios de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional

### Capítulo I Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional

**Artículo 31°.- Naturaleza y propósito**

Es la instancia académica encargada de la formación y especialización de profesionales, a través de los estudios conducentes a la obtención del grado académico de maestro y del título de segunda especialidad profesional en control gubernamental de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica. Está a cargo de un Jefe designado con Resolución de Contraloría, depende del Director de la ENC.

**Artículo 32°.- Requisitos para ser Jefe de la Unidad de Posgrado y de Segunda Especialidad Profesional**

Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Posgrado y de Segunda Especialidad Profesional:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Tener grado de Doctor o Maestro; en el caso de que sean grados académicos extranjeros, deben haber sido obtenidos con estudios presenciales y deberán estar reconocidos por la SUNEDU o revalidados por una universidad nacional.
- c) Tener experiencia docente a nivel superior no menor a diez (10) años.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- e) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### **Artículo 33°.- Funciones de la UPG-SEP**

La UPG-SEP tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las actividades académicas de la UPG-SEP.
- b) Proponer el diseño curricular y contenido de los estudios de posgrado y segunda especialidad profesional, en coordinación con el Departamento Académico.
- c) Elaborar y proponer el perfil docente para los estudios de posgrado y la segunda especialidad profesional.
- d) Evaluar y supervisar el desempeño de los docentes proponiendo su ratificación o separación.
- e) Proponer los documentos normativos para la admisión e incorporación de estudiantes para estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- f) Diseñar e implementar el proceso de admisión para los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- g) Coordinar con el Departamento Administrativo las actividades relacionadas a los procesos de programación, admisión, inscripción, matrícula, registro, ejecución, certificación y cierre de las actividades académicas de la UPG-SEP;
- h) Coordinar con el Departamento Administrativo el registro de notas, actas, grados y títulos, considerando la información proporcionada por la UPG-SEP.
- i) Proponer la elaboración y actualización de los documentos normativos para la gestión académica y administrativa de la UPG-SEP.
- j) Desarrollar los estudios e investigaciones en función a la línea de investigación vinculada a la UPG-SEP aprobada por la ENC,
- k) Proponer la publicación interna o externa de los resultados de los estudios e investigaciones en revistas especializadas, boletines y otros canales o medios de difusión física o digital, en coordinación con el Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento. Elaborar e implementar herramientas de control de calidad de los servicios prestados a los estudiantes de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- m) Proponer nuevos productos o modalidades aplicables a los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional.
- n) Proponer alianzas estratégicas para fortalecer o complementar la oferta educativa de las actividades académicas a su cargo.
- o) Otros que le encargue la Dirección.

### **Capítulo II Posgrado**

#### **Artículo 34°.- De los estudios de posgrado**

Los estudios de posgrado que ofrece la ENC conducen a obtener el grado académico de maestro en control gubernamental. Estos estudios pueden ser maestría de especialización o maestría de investigación. El grado académico de maestro puede tener alguna de las menciones aprobadas por el Contralor General de la República.

#### **Artículo 35°.- Del grado académico**

La ENC otorga el grado académico de maestro a nombre de la Nación.

#### **Artículo 36°.- Del régimen de estudios y obtención del grado académico**

Para la obtención del grado académico de maestro en control gubernamental, se requiere tener grado de Bachiller, la elaboración de una tesis en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

### **Capítulo III Segunda Especialidad Profesional**

#### **Artículo 37°.- De la segunda especialidad profesional**

Los estudios de segunda especialidad profesional que ofrece la ENC conducen a obtener el título de Segunda Especialidad Profesional en control gubernamental.

### **Artículo 38°.- Del título de segunda especialidad profesional**

La ENC otorga el título de segunda especialidad profesional a nombre de la Nación.

### **Artículo 39°.- Del régimen de estudios y obtención del título de segunda especialidad profesional**

Para la obtención del título de segunda especialidad profesional en control gubernamental, se requiere tener licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración tres (3) semestres académicos con un contenido de cuarenta y tres (43) créditos, así como la aprobación de una tesis.

## **Capítulo IV Proceso Educativo en los Estudios de Posgrado y de Segunda Especialidad Profesional**

### **Sub capítulo I Admisión y Matrícula**

#### **Artículo 40°.- Admisión**

La admisión para estudios de posgrado o de segunda especialidad profesional se desarrolla conforme a los documentos normativos de admisión aprobados por la Dirección de la ENC.

#### **Artículo 41°.- Traslados y convalidaciones**

La UPG-SEP no admite traslados o convalidaciones externos.

#### **Artículo 42°.- Cambio de modalidad**

Se admite el cambio de modalidad de presencial a semipresencial y viceversa, en aquellos casos en el que el estudiante, por necesidad institucional, haya sido destacado o asignado a otra sede.

En los casos que la asignación a otra sede se realice antes de culminado el semestre académico, el estudiante podrá retirarse del ciclo y matricularse dentro de los dos semestres siguientes, convalidando los cursos aprobados y culminados.

#### **Artículo 43°.- Reserva de matrícula**

Los ingresantes tienen derecho a solicitar la reserva de matrícula hasta diez (10) días hábiles después de publicados los resultados del proceso de admisión. Igualmente, procede la reserva de matrícula por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas. La reserva de matrícula tiene una vigencia hasta por el plazo de un (1) año y por única vez.

### **Sub capítulo II Enseñanza y Aprendizaje**

#### **Artículo 44°.- Duración del semestre académico**

El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

#### **Artículo 45°.- Año académico**

Los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional se imparten considerando dos (2) semestres por año académico.

#### **Artículo 46°.- Carga académica**

El estudiante debe matricularse, como mínimo, en doce (12) créditos por semestre académico; en caso no lo hiciera, será considerado estudiante irregular. Los planes de estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional determinan las asignaturas obligatorias. No es posible matricularse en determinada asignatura mientras no se acredite la aprobación de otra que en el plan de estudios se considere como prerrequisito para su seguimiento.

#### **Artículo 47°.- Sistema de evaluación**

El sistema de evaluación se consigna en los sílabos correspondientes. La calificación en los cursos es vigesimal, de cero (00) a veinte (20), y catorce (14) es la nota mínima aprobatoria. El promedio final admitirá el redondeo al número entero correspondiente.

### Sub capítulo III Tesis

#### Artículo 48°.- Tesis

La tesis es el informe final de la investigación elaborado por el estudiante para la obtención del grado o título, debe ser un trabajo de investigación original, crítico y riguroso. Con la tesis, el estudiante demuestra su capacidad analítica y argumentativa. La tesis deberá ser desarrollada teniendo en cuenta lo establecido por el Departamento de Investigación y Gestión del Conocimiento.

#### Artículo 49°.- Asesor de tesis

Son asesores de tesis en los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional los docentes investigadores de la ENC, cuyos requisitos y actividad está regulada en los documentos normativos que apruebe la Dirección.

#### Artículo 50°.- Evaluación de proyecto de tesis

Los proyectos de tesis deben ser evaluados por el asesor de tesis y deben contar con la opinión favorable del mismo, luego de lo cual, el estudiante está apto para sustentar el proyecto de tesis.

#### Artículo 51°.- Jurado y sustentación de la tesis

Culminada la etapa de evaluación de la tesis, el estudiante solicita a la Dirección de la ENC el nombramiento del jurado, pidiendo se fije día y hora para la sustentación de la tesis.

El jurado para la obtención del título de segunda especialidad profesional está integrado por (3) tres miembros con grados académicos de maestro como mínimo; del mismo modo para el grado académico de maestro, el jurado está integrado por (5) cinco miembros con grados académicos de maestro, como mínimo; para ambos casos, uno de los jurados es el asesor de la tesis.

El jurado es presidido por el docente con el más alto grado académico o el de mayor antigüedad en la UPG-SEP.

La sustentación de la tesis es pública y se lleva a cabo en un solo acto, con la participación del jurado en pleno.

#### Artículo 52°.- Calificación

Finalizada la sustentación de la tesis el jurado deberá, en privado, emitir un acta de sustentación considerando los siguientes resultados:

Condición
Aprobado por Unanimidad
Aprobado por Mayoría
Desaprobado

En caso de no alcanzar la condición aprobatoria, el estudiante debe presentar la misma tesis, reformulada a partir de las observaciones del jurado. La nueva fecha de sustentación se fija en los plazos establecidos por la UPG-SEP.

### Sub capítulo IV Grados y Títulos

#### Artículo 53°.- Grados y títulos

La ENC, a través de sus instancias competentes, confiere y otorga el grado académico de maestro y el título de segunda especialidad profesional en control gubernamental a nombre de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley Orgánica.

#### Artículo 54°.- Constancias o certificados de notas

Las constancias y los certificados de estudios son emitidos por el Departamento Administrativo de la ENC en coordinación con la UPG-SEP.

**TÍTULO VI**  
**Función Académica de la Escuela Nacional de Control**

**Capítulo I**  
**De la docencia**

**Artículo 55°.- Naturaleza y Funciones**

La naturaleza de la función del docente es orientadora al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación y contribuyendo al desarrollo del país.

Los docentes de la ENC tienen como funciones inherentes la conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje y su mejoramiento continuo, la producción intelectual y la implementación de innovaciones educativas, a partir del diseño curricular.

**Artículo 56°.- Docentes**

Para el desarrollo de los servicios educativos, la ENC cuenta con docentes regulares, docentes referentes, docentes investigadores, especialistas temáticos y conferencistas.

**Artículo 57°.- Requisitos para ejercer la docencia en la Escuela Nacional de Control**

Para ejercer la docencia en la ENC, se tendrán en consideración lo siguiente:

**57.1** Para el ejercicio de la docencia en los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional, es obligatorio cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Tener título profesional.
- b) Tener grado académico de Maestro o Doctor.
- c) Tener experiencia laboral mínima de diez (10) años comprobada en el ejercicio de su profesión.
- d) Tener experiencia docente en educación superior no menor de tres (3) años.

**57.2** Para el ejercicio de la docencia en los programas de entrenamiento, y en los cursos y programas de capacitación, es obligatorio cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Tener título profesional.
- b) Tener experiencia laboral mínima de cinco (5) años en temas afines a los cursos a enseñar o, estudios de posgrado o estudios en programas dictados por universidades o instituciones educativas de nivel superior.
- c) Tener experiencia docente en educación superior no menor de un (1) año. Tratándose de colaboradores de la Contraloría (CAP o CAS) este requisito podrá ser suplido por el apoyo al docente no menor a (6) seis meses, o haber aprobado el programa de formación de docentes de la ENC.

**57.3** Para ser docente investigador, adicionalmente a los requisitos señalados en el numeral 57.1, debe estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores - DINA, creado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y cumplir con las exigencias que disponga la ENC.

**57.4** Para ser docente virtual, adicionalmente a los requisitos señalados en el numeral 57.1 y 57.2, según corresponda, debe contar con un (1) año de experiencia en la modalidad virtual.

**57.5** Además de los requisitos expuestos, los docentes de la ENC deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no registrar antecedentes penales, ni estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
- b) No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los deberes y derechos del docente, así como otras condiciones adicionales para el ejercicio de la docencia se encuentran establecidos en el documento normativo que regula la gestión docente aprobado por la Dirección.

#### **Artículo 58°.- Apoyo al docente**

Los jefes de práctica, asistentes del docente y demás formas de apoyo académico al docente realizan una actividad de naturaleza preliminar a la función docente. El tiempo en que se ejerce esta función puede ser computado para suplir el requisito c) del numeral 57.2 del artículo 57° del presente Reglamento.

Para desarrollar el apoyo al docente se debe cumplir con los requisitos y las evaluaciones que disponga la Dirección de la Escuela.

#### **Artículo 59°.- Sanciones**

Los docentes que, en el ejercicio de sus funciones, transgredan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en los instrumentos normativos de gestión docente, así como las disposiciones establecidas en los documentos de gestión académica y administrativa de la ENC, y las normas relacionadas a la ENC emitidas por la Contraloría, incurrir en responsabilidad y son pasibles de ser sancionados según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones aplicables a los docentes de la ENC son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión para el ejercicio de la docencia hasta por un (1) año.
- c) Separación de la plana docente.

Las sanciones indicadas se aplican de acuerdo a lo establecido en el documento normativo que regula la gestión docente.

## **Capítulo II Del estudiante y el participante**

#### **Artículo 60°.- Estudiante**

El estudiante es la persona natural matriculada en cualquiera de las actividades académicas que desarrolla la ENC, que cuenta con un código de matrícula registrado en el SIGE o el aplicativo que corresponda al sistema de información de los servicios educativos. Participa activamente del proceso de enseñanza - aprendizaje, considerando la metodología establecida por la ENC para cada servicio educativo.

#### **Artículo 61°.- Participante**

El participante es la persona natural inscrita en cualquiera de los otros servicios educativos desarrollados por la ENC. Las disposiciones del presente capítulo son de aplicación en lo que corresponda a los participantes, según se establezca por la Dirección de la ENC.

#### **Artículo 62°.- Del rendimiento académico en los estudios de posgrado y de segunda especialidad profesional**

El estudiante de posgrado o de segunda especialidad profesional que desaprobe cualquiera de los cursos en que se haya matriculado tiene derecho a matricularse por una segunda y última oportunidad bajo las condiciones establecidas por la ENC. De desaprobado por segunda vez, será retirado de los estudios de posgrado o de la segunda especialidad profesional.

#### **Artículo 63°.- De la pérdida de condición de estudiante de posgrado o de segunda especialidad profesional**

Se pierde definitivamente la condición de estudiante de posgrado o de segunda especialidad profesional, por las siguientes causales:

- a) Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Ser sancionado por responsabilidad administrativa funcional.
- c) Ser sancionado por la comisión de falta grave de carácter disciplinario.
- d) Por haber desaprobado más del 50% de los créditos de un semestre.

e) Por desaprobación por segunda vez un curso.

#### **Artículo 64°.- Becas y medias becas**

La asignación de becas y medias becas para las actividades académicas, es un beneficio aprobado por la Dirección en función de los lineamientos aprobados por el Contralor. Su ejercicio efectivo se encuentra condicionado al número de vacantes disponibles en las mencionadas actividades académicas al momento en que se apruebe la solicitud de beca o media beca.

#### **Artículo 65°.- Sanciones**

Los estudiantes y participantes que transgredan lo establecido en el presente Reglamento, en el instrumento normativo sobre el estudiante y participante, así como las disposiciones establecidas en los documentos de gestión académica y administrativa, y las normas relacionadas a la ENC emitidas por la Contraloría, deben ser sometidos a proceso sancionador según la gravedad de la falta, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a los estudiantes y participantes de la ENC son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita y desaprobación con calificación de 00 en el curso.
- c) Separación temporal por uno a más ciclos ordinarios de ser el caso.
- d) Separación definitiva.

Las sanciones indicadas se aplican de acuerdo a lo establecido en el documento normativo sobre el estudiante y participante.

### **TÍTULO VII De la Responsabilidad Social**

#### **Artículo 66°.- Responsabilidad social de la Escuela Nacional de Control**

La responsabilidad social de la ENC es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la institución en la sociedad en atención al ejercicio de sus funciones académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social de la ENC es fundamento de la vida institucional, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad de la ENC.

Los medios de promoción de la responsabilidad social de la ENC se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos de la Contraloría.

### **TÍTULO VIII Del Régimen Económico de la Escuela Nacional de Control**

#### **Artículo 67°.- Régimen económico**

La ENC, en su condición de unidad orgánica de la Contraloría, se encuentra incorporada al régimen económico regulado en los artículos 34° y 35° de la Ley Orgánica. Su presupuesto forma parte del presupuesto de la Contraloría.

#### **Artículo 68°.- De los recursos directamente recaudados**

Constituyen recursos de la Contraloría los que genere la ENC como consecuencia de la prestación de servicios de capacitación técnica, venta de publicaciones y otros compatibles con su función.

## TÍTULO IX Disposición Complementaria Transitoria

### Única.- Servicios educativos en ejecución

Los servicios educativos que se encuentren en ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa vigente al momento en que fueron aprobados, hasta la culminación de los mismos.

## TÍTULO X Disposiciones Complementarias Finales

### Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que lo aprueba en el diario oficial El Peruano.

### Segunda.- Consejo Consultivo

La ENC puede constituir un Consejo Consultivo como una instancia de asesoramiento de la ENC. La implementación del Consejo Consultivo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento, serán reguladas en la normativa que sobre la materia se emita.

### Tercera.- Becas y medias becas

Las políticas actuales referidas al otorgamiento de becas y medias becas, continuarán vigentes en tanto no sean modificadas.

### Cuarta.- Rol tutelar en el desarrollo de los servicios educativos

El ejercicio del rol tutelar en el desarrollo de los servicios educativos implica que la Gerencia Central de Capital Humano, o la que haga sus veces, debe coordinar con la ENC, previamente al desarrollo o gestión de cualquier servicio educativo distinto a los establecidos por la ENC, a fin de que esta última establezca la pertinencia y oportunidad de su ejecución.

De estimar la procedencia del servicio educativo, la ENC definirá, entre otros, los siguientes aspectos: las condiciones de la certificación que pudiera corresponder, el archivo y custodia de todo el material académico desarrollado, la eventual participación del personal de la ENC durante el desarrollo de la actividad, la pertinencia de acceder a la información de los participantes del servicio educativo, la posibilidad de incorporar el servicio educativo como parte de los que brinda la ENC, a fin de asegurar el cumplimiento de los estándares de la gestión académica y administrativa establecidos por la ENC.

## TÍTULO XI Disposición Complementaria Derogatoria

### Única.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 372-2016-CG que aprobó el Reglamento de la ENC y la Resolución de Contraloría N° 303-2015-CG que aprobó la creación del Centro de Entrenamiento de la Contraloría; así como, todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

